BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.542

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

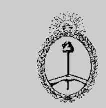
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.355

Apruébase un Acuerdo de Cooperación Naval suscripto con la República del Paraguay.

Sancionada: Noviembre 1 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY RELATIVO A COOPERACION NAVAL, suscripto en Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— el 1° de septiembre de 1995, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.355—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Alejandro L. Colombo.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY RELATIVO A COOPERACION

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, inspirados en el espíritu de colaboración y considerando la conveniencia de establecer nuevos vínculos de cooperación en el campo Naval entre ambos países, han resuelto celebrar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO I
Objeto del Acuerdo

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, de común acuerdo podrán concertar una cooperación militar con fines tecnológicos, culturales y de perfeccionamiento profesional en el campo Naval, a ser canalizada a través de la Agregaduría Naval a la Embajada de la República Argentina en la República del Paraguay.

ARTICULO II
Relación de Dependencia

Los miembros de las Fuerzas Armadas destacados para la cooperación, mientras dure su permanencia en el Paraguay, quedarán incorporados y subordinados a la Agregaduría Naval a la Embajada de la República Argentina, en carácter de Técnicos Militares, en adelante “Los Técnicos”.

ARTICULO III
Normas Aplicables

Los Técnicos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que corresponden a los funcionarios técnicos y administrativos de las Representaciones Diplomáticas.

ARTICULO IV
Privilegios e Inmunidades

Los Técnicos que deban permanecer en el territorio paraguayo por más de dos años, gozarán de las inmunidades y privilegios que corresponden a los funcionarios técnicos y administrativos de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Los Técnicos, que deban permanecer en el territorio paraguayo por menos de dos años, sólo gozarán de las inmunidades que le correspondan a los funcionarios técnicos y administrativos de la Representación Diplomática, pero no gozarán de privilegios.

ARTICULO V
Régimen de Ingreso y Permanencia

Los Técnicos podrán ingresar, permanecer y salir del territorio paraguayo durante el tiempo que duren sus funciones, estando exentos de la Ley 470 de Migraciones.

ARTICULO VI
Coordinación

La coordinación general de las actividades de los Técnicos se realizará entre las autoridades designadas del Ministerio de Defensa Nacional de la República del Paraguay y la Agregaduría Naval a la Embajada de la República Argentina por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

ARTICULO VII
Uso de Uniformes e Insignias

Los Técnicos podrán usar sus uniformes e insignias de grado, así como aquellas insignias que les fueran conferidas “Honoris Causa” por el Gobierno del Paraguay.

ARTICULO VIII
Gastos y Costos

El costo de la cooperación, así como los gastos, sueldos, salarios, beneficios sociales y/o laborales que correspondan a los Técnicos, serán de absoluta responsabilidad del Gobierno de la República Argentina.

ARTICULO IX
Ejercitaciones Combinadas

Cuando la cooperación consistiere en ejercitaciones combinadas con la Armada Nacional de la República del Paraguay e involucrare el ingreso de tropas militares de la República Argentina al territorio de la República del Paraguay, la coordinación de la misma deberá efectuarse con la debida antelación con el fin de dar cumplimiento al precepto que establece la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Artículo 224, inciso 5). A los efectos de este Acuerdo, no se considerarán tropas los técnicos militares que no constituyen unidades de combate.

SUMARIO

ARTICULO X
Medidas de Coordinación para las Ejercitaciones Combinadas

Las relaciones de Comandos, de Control Táctico y demás medidas de coordinación necesarias para la ejecución de las ejercitaciones combinadas, se establecerán durante las reuniones de planeamiento correspondientes a cada uno de los ejercicios a desarrollar.

ARTICULO XI
Solución de Controversias

Todo diferendo que se suscitare sobre aspectos relativos a la cooperación será elevado inmediatamente a consideración de ambos Gobiernos, a fin de que la cuestión pueda ser resuelta por negociaciones directas.

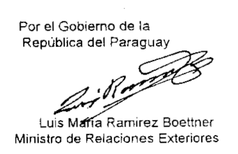
ARTICULO XII
Entrada en vigor

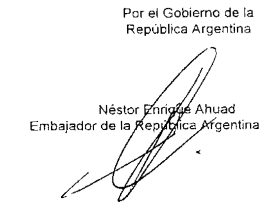
El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, prorrogables por períodos iguales, previa comunicación por escrito entre las Partes y entrará en vigor al producirse el canje de ratificaciones, luego de que cada Estado Parte haya dado cumplimiento a lo que establecen sus respectivas legislaciones internas sobre la materia.

ARTICULO XIII
Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, con aviso previo de seis meses.

Hecho en la ciudad de Asunción, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.





CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA

Ley 25.354

Apruébase la Enmienda al artículo XIII, adoptada por el XIV Congreso de la Unión Latina, en París.

Sancionada: Noviembre 1 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase la ENMIENDA AL ARTICULO XIII DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA, adoptada por el XIV Congreso de la UNION LATINA, en París —REPUBLICA FRANCESA— el 7 de diciembre de 1994, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.354—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Alejandro L. Colombo.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA

ENMIENDA AL ARTICULO XIII DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA

Votada por el XIV Congreso
6 y 7 de diciembre de 1994

EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo XIII

1) El Consejo Ejecutivo se compondrá de doce Estados Miembros de la Unión Latina electos por un período de cuatro años.

2) El Consejo Ejecutivo renovará la mitad de sus miembros cada dos años.

3) Por propuesta del Consejo, el Congreso podrá modificar el número de miembros del Consejo previsto en el párrafo 1, si se verifica una modificación sustancial del número de Estados miembros de la Unión Latina.

4) El Congreso elegirá a los países que formarán parte del Consejo Ejecutivo, respetando en la medida de lo posible, una repartición geográfica y lingüística equitativa.

5) Los Estados miembros del Consejo Ejecutivo serán reelegibles.

6) Será de la competencia de los países electos el designar a sus representantes ante el Consejo.

7) Cada dos años el Consejo procederá, por rotación entre sus miembros, a la elección de un Presidente, el cual tendrá el voto decisivo en caso de que haya igualdad en el número de votos.

8) El Secretario General de la Unión Latina asumirá las funciones de Secretario General del Consejo.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 72/2000

Inclúyense en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de noviembre de 2000, todas las actividades que se realicen en el departamento Iriondo, de la provincia de Santa Fe, para empleadores incorporados al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80600205-0-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, la Resolución DE N° 488/00 de fecha 24 de mayo de 2000, la Resolución DE N° 585 de fecha 27 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de todas las actividades en el Departamento Iriondo de la Provincia de Santa Fe.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores que se desempeñen en el Departamento de Iriondo de la provincia de Santa Fe.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15552 de fecha 27 de noviembre de 2000.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárense comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de noviembre de 2000, todas las actividades que se realicen en el Departamento Iriondo de la Provincia de Santa Fe, para aquellos empleadores incorporados al Sistema Unico de la Seguridad Social que desarrollen sus actividades en ese departamento de la provincia mencionada.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y opotunamente archívese. — Rodolfo M. Campero.

Ministerio del Interior

INMUEBLES

Resolución 1749/2000

Acéptase la donación de una parcela ubicada en el Distrito Uspallata, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, en favor del Estado Argentino - Dirección Nacional de Gendarmería.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente N° 000151/2000 del registro de este Ministerio, lo informado por el Director Nacional de Gendarmería, y

CONSIDERANDO:

Que según consta en el artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1740 del 6 de noviembre de 1996, ratificado por la Legislatura Provincial mediante la Ley N° 6486, la Provincia de Mendoza, donó, según consta en la DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL de esa Provincia, a favor del ESTADO NACIONAL — DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, UNA (1) parcela ubicada en el Departamento Las Heras, Distrito Uspallata de la Provincia de Mendoza, registrado catastralmente con el número 03-99-00-1100-773421.

Que las normas legales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza N° 25.433 el 24 de junio de 1997, como así también el Decreto N° 536 del 8 de mayo de 1997 por el cual el Ejecutivo Provincial promulgó la Ley N° 6486.

Que en el caso se ha cumplimentado con lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 914 del 26 de abril de 1979.

Que, por lo tanto, corresponde proceder a la aceptación de la donación del referido inmueble, acorde con lo determinado en el artículo 1810 del Código Civil, a efectos de cumplimentar con posterioridad con lo establecido en el artículo 1811 del referido Código.

Que han tomado la intervención que les compete, La DIRECCION DE BIENES DEL ESTADO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el artículo 1°, inciso j) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza; mediante el Decreto N° 1740 del 6 de noviembre de 1996, ratificado por la Legislatura Provincial mediante la Ley N° 6486, a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO — DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, de UNA (1) parcela ubicada en el Distrito Uspallata, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, de acuerdo con la Mensura Oficial N° 1363, archivada por la DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO bajo el N° 19.460, que posee la forma de un polígono irregular cuyas medidas son: Lado 1-2 al SO de NOVENTA Y SIETE METROS (97m), Lado 2-3 al NO de SESENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (69,90 m), Lado 3-4 al ENE de OCHENTA METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (80,23 m), Lado 4-5 al EN de VEINTICOCHO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (28,60 m), Lado 5-1 al SE de TREINTA METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (30,99 m), lindando al SO con Calle Pública, al NO con tierras, también pertenecientes al ESTADO NACIONAL ARGENTINO, al ENE y al NE con tierras de propiedad de la CONFEDERACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO y al SE con la Ruta Nacional N° 7, según título y mensura posee una superficie de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS (4.357,11 m2), siendo su Nomenclatura Catastral: 93-99-00-1100-773421, Inscripción de Dominio: Folio Real — Asiento A1 — Matrícula 100.167/03.

Art. 2° — LA DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, adoptará las medidas necesarias para la toma de posesión del referido inmueble, su posterior escrituración, si fuera menester, facultando al titular de la misma o a quien éste designe a los efectos señalados.

Art. 3° — Dése intervención a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, a efectos de la tramitación que le compete por aplicación de la Ley N° 21.890 y el Decreto N° 914 del 26 de abril de 1979.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Federico T. M. Storani.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 1051/2000

Acéptase la renuncia de un Fiscal a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Res. Per. 1051/2000 Superintendencia

Bs. As., 30/11/2000

VISTO: El expediente letra P número 6817, año 2000, Caratulado "CALLE GUEVARA, Raúl Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 el Doctor Raúl Alberto Manuel Calle Guevara, a cargo de la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en lo Comercial, presenta la renuncia a su cargo y solicita que sea aceptada a partir del 1° de diciembre del corriente año.

Que fundamenta su pedido porque se le ha concedido el beneficio de su jubilación por Res. 15229/98 de la ANSeS en el Expte. 024-20042735001-004, tal como surge de la información obrante a fs. 3.

Que de la constancia agregada a fs. 8 se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado a fs. 12 por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a la solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946.

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Aceptar a partir del primero de diciembre del corriente año, la renuncia a su cargo, presentada por el Doctor Raúl Alberto Manuel Calle Gue-

vara, L.E. 4.273.500, Fiscal a cargo de la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

II. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 2171/2000

Modifícase la Resolución N° 1873/2000, en relación con el importe a ser reconocido para la prueba VIAA por inmunodifusión para el movimiento de especies susceptibles a la fiebre aftosa.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 1873 de fecha 27 de octubre de 2000 y 1921 de fecha 30 de octubre de 2000, ambas del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones citadas en el Visto se han deslizado errores de forma que requieren ser subsanados a la brevedad.

Que la Dirección de asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 8°, inciso k) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 8° de la Resolución N° 1873 de fecha 27 de octubre de 2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8°. — Fíjase como único importe a ser reconocido por el SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para la prueba VIAA por inmunodifusión para el movimiento de especies susceptibles, la suma de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) por suero informado".

Art. 2° — Modifícase el artículo 7° de la Resolución N° 1921 de fecha 30 de octubre de 2000 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7°. — Fíjase como único importe a ser reconocido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el Test de ELISA 3ABC para el movimiento de especies susceptibles, la suma de NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) por suero informado".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 497/2000

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente CNC E N° 8886/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro, a su nombre, del servicio de telefonía local en la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, encontrándose debidamente especificada el Área del Prestador, conforme ésta fuera definida en el Artículo 3° del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764, del 3 de setiembre del 2000, aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la cooperativa COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que asimismo corresponde aclarar que, de conformidad con lo estipulado en el apartado 17.5. del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA deberá concretar, antes de transcurridos los primeros SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del registro, a su nombre, del servicio de telefonía local, una inversión mínima en infraestructura de telecomunicaciones para brindar el servicio referido, equivalente a DOS (2) dólares estadounidenses por cada habitante de las Areas Locales del Servicio Básico Telefónico en las que brindará el servicio.

Que se estima que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la solicitante, del servicio de telefonía local.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000;

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: Telefonía Local en el Area del Prestador correspondiente a la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones.

Art. 3° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el apartado 17.5. del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, la empresa deberá concretar, antes de transcurridos los primeros SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de registro del servicio de telefonía local, o sea, a partir de la fecha de publicación de la presente, una inversión mínima en infraestructura de telecomunicaciones para brindar el referido servicio, equivalente a DOS (2) dólares estadounidenses por cada habitante del Area Local del Servicio Básico Telefónico de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 511/2000

Atribúyense bandas de frecuencias para ser utilizadas por los equipos de baja potencia.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el expediente E N° 013949/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata la atribución de frecuencias para ser utilizado por los Sistemas de Baja Potencia y,

CONSIDERANDO:

Que se ha reconocido la necesidad de destinar frecuencias que puedan ser utilizadas por los equipos de Baja Potencia, que generalmente cumplen funciones de Telemedida, Radiomedida, Telemando y Datos.

Que existe equipamiento, procedente de diversos orígenes, que responden a diferentes normativas como las de la Federal Communications Commission (Parte 15) ó el Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones (Norma ETS 300 220), correspondientes a diferentes frecuencias.

Que en conocimiento de esta diversidad de bandas y de normas que son utilizadas internacionalmente se hace necesario fijar bandas de frecuencias para nuestro país y determinar el Proyecto de Norma Técnica respectiva.

Que por las mismas razones, debe dejarse abierta la posibilidad de incluir otras bandas que en el futuro se consideren adecuadas.

Que han tomado la debida intervención la GERENCIA DE INGENIERIA, así como la GERENCIA DE JURIDICO Y NORMAS REGULATORIAS de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Atribúyase las Bandas de Frecuencias que figuran en el ANEXO I de la presente Resolución, con categoría secundaria, para su utilización por equipos de radiocomunicaciones de baja potencia.

Art. 2° — Apruébase la Norma Técnica CNC-Q2-60.14, para Sistemas de Baja Potencia, que figura en el ANEXO II, de la presente.

Art. 3° — Los equipos de Baja Potencia, deberán ser Homologados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4° — Los equipos objeto de la presente podrán utilizarse sin necesidad de autorización individual.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS
PARA SER UTILIZADAS POR
LOS EQUIPOS DE BAJA POTENCIA

N°	BANDA DE FRECUENCIA MHz
1	138.200-138.450
2	310.000-314.000
3	433.075-434.775

Estas atribuciones son de Categoría Secundaria.

ANEXO II

Norma Técnica CNC-Q2-60.14
Sistemas de Baja Potencia

OBJETO

Definir las especificaciones técnicas (mínimas) para la aprobación y posterior inscripción en el RAMATEL del equipamiento citado en el siguiente punto.

ALCANCE

Equipos transmisores de Telemedida (Radiomedida), Telemando y Datos para fines científicos, médicos, domésticos, de entretenimiento o similares que utilicen ondas radioeléctricas de baja potencia.

DEFINICIONES

3.1. Telemedida:

Aplicación de las telecomunicaciones que permite indicar o registrar automáticamente medidas a cierta distancia del instrumento de medida.

3.2. Radiomedida:

Telemedida realizada por medio de las ondas radioeléctricas.

3.3. Telemando:

Utilización de las telecomunicaciones para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o detener a distancia el funcionamiento de los dispositivos de un equipo.

3.4. Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E.):

Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isótropa en una dirección dada (ganancia isótropa o absoluta).

BANDAS DE FRECUENCIAS

A especificar por el fabricante dentro de los rangos permitidos para los Sistemas de Baja Potencia, conforme a lo establecido en el Cuadro de Atribución de Bandas de la República Argentina.

CONDICIONES DE ENSAYO

Todas las mediciones se llevarán a cabo, salvo que se especifique lo contrario, en condiciones ambientales normales.

Se considera *condición ambiental normal* a cualquier combinación de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica comprendida dentro de los siguientes límites:

Temperatura: de 15° C a 35° C.

Humedad relativa: 20% a 75%.

Presión atmosférica: 73,3 kPa a 106 kPa (733 mbar a 1060 mbar).

ESPECIFICACIONES TECNICAS

3.5. POTENCIA DE SALIDA MAXIMA EN RF

La P.I.R.E. no será mayor a 10 mW.

3.6. ANTENA

La antena del transmisor debe integrarse con el dispositivo, o el acople debe ser diseñado para que ninguna otra antena más que la provista por el fabricante pueda ser usada.

Deberá indicarse la ganancia de la antena en caso de mediciones de potencia de RF en los terminales de la misma, basados en datos del fabricante.

3.7. ESTABILIDAD DE FRECUENCIA

Mediciones llevadas a cabo para humedad relativa comprendida entre 20% y 75%, y para cada una de las siguientes temperaturas:

3.7.1 mínima especificada por el fabricante

3.7.2 máxima especificada por el fabricante

3.7.3 ambiente (25° C)

Debe permitirse un período de estabilización de todos los componentes del circuito antes de reali-

zar la lectura de frecuencia (el tiempo mínimo debe ser especificado por el fabricante). Será necesario solamente el estudio en la parte del equipamiento responsable de la determinación de la frecuencia.

El apartamiento máximo de la frecuencia de portadora, respecto de la frecuencia asignada no excederá de:

BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	ESTABILIDAD (ppm)
30-50	± 20
50-100	± 15
100-235	± 10
235-401	± 7
401-470	± 5
470-1000	± 3

3.8. EMISIONES NO DESEADAS

El nivel de las emisiones no deseadas (no esenciales y fuera de banda) será menor o igual a -40 dB respecto al nivel de portadora sin modular.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 512/2000

Asígnase Código de punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 12.559/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 772/2000 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución N° 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES SALSIPUEDES LTDA solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que este prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización Por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LTDA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12812 (en numeración decimal).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 513/2000

Asígnase numeración para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 4245/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. N° 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. N° 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase al prestador de valor agregado GLOBAL ONE COMMUNICATIONS S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
GLOBAL ONE COMMUNICATIONS S.A.	100	610	66656ij

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 939/2000

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 4247 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO la Resolución General Nº 4247 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece las obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos definidos por el artículo 3º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de la determinación del referido impuesto y el régimen de anticipos.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable adecuar los plazos y condiciones que deberán observar los sujetos responsables de la liquidación e ingreso de los anticipos, correspondientes al mes de diciembre del año 2000 y siguientes.

Que tal decisión no altera de modo alguno la determinación de la base de cálculo ni el procedimiento aplicable, sino que persigue la unificación de fechas de vencimiento y los porcentajes atribuibles.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos pasivos definidos en el artículo 3º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, deberán determinar e ingresar los anticipos previstos en el Capítulo C de la Resolución General Nº 4247 (DGI) y sus modificaciones, conforme a las fechas de vencimiento y porcentajes aplicables contenidos en los Anexos I y II que se sustituyen y aprueban por la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4247 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 939)
TABLA DE ANTICIPOS
FECHAS DE VENCIMIENTO Y PORCENTAJES

ENERO – NOVIEMBRE

Días / Prod.	8	20	24	3 del mes siguiente	Total
NAFTAS	7,5%	30%	36,5%	17%	91%
RESTO (1)	- -	- -	30%	- -	30%

DICIEMBRE

Días / Prod.	20	28	Total
NAFTAS	72,5%	22,5%	95%
RESTO (1)	67,5%	27,5%	95%

(1) Resto de combustibles (gas-oil, diesel-oil, kerosene, aguarrás, nafta virgen, etc.).

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4247 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 939)
TABLA DE ANTICIPOS
FECHAS DE VENCIMIENTO Y PORCENTAJES

DICIEMBRE DE 2000

Días / Prod.	22	28	Total
NAFTAS	72,5%	22,5%	95%
RESTO (1)	67,5%	27,5%	95%

(1) Resto de combustibles (gas-oil, diesel-oil, kerosene, aguarrás, nafta virgen, etc.).

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1008/2000 y 76/2000

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 800-005240/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 4 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de distintos cultivos de algunos Parajes o Municipios de los Departamentos GENERAL GÜEMES, ANTA, METAN, ROSARIO DE LA FRONTERA, LA CANDELARIA, GENERAL SAN MARTIN, ORAN, SAN CARLOS, RIVADAVIA y CACHI, afectados por factores climáticos adversos, mediante los Decretos Provinciales Nros. 2132 y 2133 ambos del 11 de agosto de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de ají y zapallo de los Parajes El Zapallar y El Algarrobal del Municipio de General Güemes del Departamento GENERAL GÜEMES, afectadas por excesivas precipitaciones y por inundaciones causadas por el desborde del Río Mojotoro, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de maní del Departamento ANTA, afectadas por excesivas precipitaciones, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

c) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de poroto de los Departamentos de METAN, ROSARIO DE LA FRONTERA, LA CANDELARIA, Municipio de Embarcación del Departamento GENERAL SAN MARTIN y Municipio de Pichanal del Departamento ORAN, afectadas por excesivas precipitaciones, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

d) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de ají de los Municipios de la Candelaria y El Jardín del Departamento LA CANDELARIA, afectadas por excesivas precipitaciones, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

e) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de hortalizas del Municipio de Colonia Santa Rosa del Departamento ORAN, afectadas por excesivas precipitaciones, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

f) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de hortalizas del Municipio de Orán del Departamento ORAN, afectadas por excesivas precipitaciones, desborde de los ríos Blanco y Pescado y pérdida y/o enlame de suelos cultivables, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

g) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de pimiento para pimentón, tomate, alfalfa, vid y cebolla de los Parajes de San Rafael y Payogastilla del Municipio de San Carlos del Departamento SAN CARLOS, afectadas por excesivas precipitaciones, desborde de ríos, arroyos, destrucción de tomas y defensas, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

h) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras ganaderas ribereñas de Río Bermejo, pertenecientes a los Departamentos ORAN, SAN MARTIN y RIVADAVIA (Banda Norte y Banda Sur) y a las zonas ribereñas del Río Teuco, pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Rivadavia Banda Sur del Departamento RIVADAVIA, afectadas por la crecida e inundación ocasionadas por los ríos mencionados anteriormente, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

i) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de pimiento para pimentón, alfalfa, vid, comino, anís y cebolla del Municipio de Angastaco, perteneciente a la cuenca baja del Río Angastaco y Paraje Finca La Cabaña del Departamento SAN CARLOS, afectadas por sequía, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

j) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las zonas productoras de arvejas, pimiento morrón y poroto Pallar del Paraje de Piul, del Municipio de Payogasta, del Departamento CACHI, afectadas por granizo, desde el 1° de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 137/2000

Bs. As., 26/9/2000

VISTO el Expediente Nro. 1032914/2000, y

CONSIDERANDO:

Que todos los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 306/98 solicitan que se exceptúe a los trabajadores de la actividad de las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 16.115/33 y sus modificaciones.

Que el artículo 4° de la Ley 11.544 enumera las excepciones permanentes admisibles para aquellos trabajos ejecutados excediendo el límite de la jornada de labor para hacer frente a demandas extraordinarias de trabajo.

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 303/00, establece que las excepciones permanentes y temporarias previstas en el artículo 4° de la Ley 11.544 en relación al Decreto 484/2000, deberán tramitarse ante la SECRETARIA DE TRABAJO

Que las particulares características de la actividad desarrollada en los Edificios de Renta y Horizontal merece especial atención, especialmente debido a la unanimidad de la petición formulada, que incluye a los representantes de los trabajadores.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar por vía de excepción a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabado 306/98, a realizar horas suplementarias en exceso del límite fijado por el Decreto 484/2000.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes dése a la Dirección Nacional del Registro Biblioteca Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Dr. JORGE JERONIMO SAPPIA, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

e. 7/12 N° 33 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 38/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente 024-99-80580267-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita una solicitud de incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el día 25 de julio de 2000 el empleador GANADERA ESQUEL S. A. R. I. y F. ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentra aprobada en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 14.991 de fecha 15 de setiembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir del proceso de liquidación correspondiente al período devengado setiembre/2000, solicitado por Ganadera Esquel S. A. R. I. y F., CUIT N°: 30-62195977-4, domicilio Estancia “Río Frío” - Futaleufú Chubut, Estancia “La Sunica” - Futaleufú - Chubut y Estancia “La Mimosita” - Futaleufú - Chubut.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 7/12 N° 337.350 v. 7/12/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80596361-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación del empleador EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE SRL al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrolla la actividad de la construcción en la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.439 de fecha 10 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por el empleador detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, que desarrolla la actividad de la construcción en la provincia de Jujuy.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE SRL
DOMICILIO LEGAL:	Necochea 225 Piso 4°. San Salvador de Jujuy – Jujuy
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Salvador de Jujuy – Jujuy
NUMERO DE CUIT:	30-67536953-0
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 7/12 N° 337.351 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 40/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO: el Expediente 024-99-80580273-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita una solicitud de incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejado sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignacio-

nes correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el día 04 de agosto de 2000 el empleador ESPECHE JORGE FERNANDO ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentra aprobada en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 14.979 de fecha 14 de setiembre de 2000. .

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir del proceso de liquidación correspondiente al período devengado setiembre/2000, solicitado por Espeche Jorge Fernando, CUIT N°: 20-10792815-5, domicilio 25 DE MAYO 155 Dto. 01 - Ushuaia - Tierra del Fuego.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 7/12 N° 337.352 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 42/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente 024-99-80592572-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita una solicitud de incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejado sin efecto en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el día 30 de agosto de 2000 el empleador Fleitas Meregildo Isaac ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentra aprobada en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.372 de fecha 02 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir del proceso de liquidación correspondiente al período devengado noviembre/2000, solicitado por Fleitas Meregildo Isaac CUIT N°: 20-07494022-7, empresa que desarrolla la actividad ganadera, con domicilio legal: Herradura s/n Formosa - Formosa y domicilio de explotación: Herradura - Laishi - Formosa.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 7/12 N° 337.356 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 44/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80574034-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los Decretos N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y N° 1057 de fecha 13 de noviembre de 2000 y las Resoluciones DE-N N° 789 de fecha 28 de agosto de 2000, N° 944 de fecha 3 de octubre de 2000 y N° 996 de fecha 1 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se designa una Comisión Evaluadora que deberá efectuar el Dictamen en la Licitación Pública Nacional N° 04/2000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional que fuera aprobada por el Decreto N° 4300.

Que por las Resoluciones DE-N N° 944/00 y 996/00, se designaron al Contador Público Nacional Manuel Enrique PRIETO y a la señora María Alejandra NUEVO respectivamente, para desempeñarse como miembros de la Comisión Evaluadora mencionada en el Considerando que antecede.

Que por Decreto N° 1057/00 se dispuso la intervención de esta Administración Nacional, procediéndose a la designación de nuevas autoridades.

Que por Resolución DE-A N° 021/2000, se designó al señor Jorge Enrique LINSKENS como Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES, revistiendo el funcionario citado —en consecuencia y a los efectos de la Licitación Pública Nacional N° 04/2000— la calidad de titular de la unidad ejecutora del programa o proyecto que se lleva a cabo a través de la misma.

Que en virtud de ello, procede designar al funcionario de mención como miembro de la Comisión Evaluadora, en reemplazo del señor Manuel Enrique PRIETO.

Que por Resolución DE-A N° 01/2000, se designó al Doctor Mariano Antonio Salvador DE LOS HEROS, Gerente General de esta Administración Nacional.

Que la envergadura de la contratación y la responsabilidad emergente de la selección del cocontratista de ANSES en la Licitación precedentemente citada, ameritan que el señor Gerente General conforme la Comisión Evaluadora en reemplazo de la señora María Alejandra NUEVO.

Que la intervención de esta Administración, la designación de nuevas autoridades y las sucesivas conformaciones que sufriera la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional N° 04/2000, hacen necesaria y justifican la concesión de prórroga del plazo para que la misma se expida.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.558.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al señor Gerente General Doctor Mariano Antonio Salvador DE LOS HEROS (D.N.I. N° 17.802.058) para desempeñarse como miembro de la Comisión Evaludadora que efectuará el Dictamen de la Licitación Pública N° 4/2000, en reemplazo de la señora María Alejandra NUEVO por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Desígnase al señor Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones D. Jorge Enrique LINSKENS (L.E. N° 4.371.409) para desempeñarse como miembro de la Comisión Evaluadora citada en el artículo precedente, en reemplazo del señor Manuel Enrique PRIETO por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Prorrógase a partir del dictado de la presente y por el término de QUINCE (15) días, el plazo para que la citada Comisión emita dictamen de evaluación de las ofertas.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los integrantes de la Comisión Evaluadora, pase a la Gerencia de Compras a fin de que tome la intervención de su competencia y archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 7/12 N° 337.353 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 45/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80599821-7-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución D.E.-A N° 1021/00 de fecha 2 de noviembre de 2000, que en su Art. 1° dispuso la citación y emplazamiento de los beneficiarios del Régimen de Amas de Casa de la Provincia de La Rioja, en cumplimiento del Decreto 1287/97, y

CONSIDERANDO

Que el plazo de diez (10) días que prevé la normativa citada ut supra resulta exiguo frente a la cantidad importante de interesados (aproximadamente 6.000), los que tienen su domicilio en todo el territorio provincial y aún fuera de él, distantes de las unidades de atención de ANSES y en muchos casos es la convocatoria la primer noticia que tienen respecto al cuestionamiento del derecho al beneficio acordado.

Que de conformidad al inc. e) apartado 5) del art. 1° de la Ley 19.549 la administración, antes del vencimiento de un plazo y aun de oficio, puede disponer su ampliación por el tiempo razonable que fijare, mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros.

Que por la naturaleza del emplazamiento y su objetivo, la ampliación del plazo otorgado resulta de gran conveniencia, toda vez que permitirá ejercitar el derecho de defensa con mayor eficacia y plenitud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.556.

Que por tales circunstancias procede dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por el art. 3° del Decreto N° 2741/91, el art. 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00;

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíese el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución D.E-A N° 1021/00, a veinte (20) días en lugar de diez (10) días, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y dése difusión en los medios gráficos y/o radiales de mayor difusión y audiencia dentro del ámbito territorial de la citada provincia.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a las Areas respectivas de esta Administración, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 7/12 N° 337.354 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 51/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO: el Expediente 024-99-80583882-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita una solicitud de incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejado sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el día 18 de agosto de 2000 el empleador Pietrasanta Nelio José ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentra aprobada en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.089 de fecha 27 de setiembre de 2000.

Que b presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir del proceso de liquidación correspondiente al período devengado octubre/2000, solicitado por Pletrasanta Nelio José CUIT N°: 20-06219620-4, domicilio San Martín N° 1628 - López - Santa Fe.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 7/12 N° 337.348 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 53/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO: el Expediente 024-99-80583901-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita una solicitud de incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejado sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el día 18 de agosto de 2000 el empleador RIGATUSO DOMINGA GRACIELA ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentra aprobada en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.079 de fecha 27 de setiembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL PE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir del proceso de liquidación correspondiente al período devengado octubre/2000, solicitado por Rigatuso, Dominga Graciela CUIT N°: 27-04787270-2, domicilio Presidente Roca N° 855 Piso 11 Dpto. A - Rosario - Santa Fe.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 7/12 N° 337.345 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 63/2000

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80599820-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan solicitudes de incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrollan la actividad de construcción en la provincia de Entre Ríos.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la resolución ANSES DE N° 962 de fecha 13 de octubre de 2000, incorpora la actividad de la construcción al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares en la provincia de Entre Ríos.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.562 de fecha 29 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por los empleadores que desarrollan la actividad de la construcción en la provincia de Entre Ríos, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CIEMYC SRL
DOMICILIO LEGAL:	San Juan 371 - Paraná - Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Paraná - Paraná - ENTRE RIOS Victoria - Victoria - ENTRE RIOS Ibicuy - Ibicuy - ENTRE RIOS

NUMERO DE CUIT:	30-55598503-3
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ADELCO SA
DOMICILIO LEGAL:	Corrientes 779 PB - Paraná - ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Paraná - ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	30-61571712-2
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ZODIACO SA
DOMICILIO LEGAL:	Leandro N. Alem N° 143 PA - Paraná - ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Paraná - ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	30-60073141-2
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	R.P. ASOCIADOS SRL
DOMICILIO LEGAL:	San Juan 673 - Paraná - ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Paraná - Paraná - ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	30-62303570-7
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CAVALLINI, Agustín Otilio
DOMICILIO LEGAL:	Larramendi 1931 - Paraná - ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Paraná - ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	20-08287422-5
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EDICO SRL
DOMICILIO LEGAL:	Santiago del Estero 369 - Paraná – ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Santiago del Estero 369 - Paraná – ENTRE RIOS Gobernador Etchevehere - Dto. Paraná - ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	30-61370210-1
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2000

e. 7/12 N° 337.538 v. 7/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 172/2000

Bs. As., 11/10/2000

VISTO la escritura 353 pasada con fecha 22 de agosto de 2000 al folio 921 del Registro 475 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de la escribana doña María T. ACQUARONE, obrante en el expediente INASE N° 051/2000, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha escritura se da testimonio del contrato de cesión "JOSE BUCK S.A." a "BUCK SEMILLAS S.A." de los siguientes híbridos y variedades inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares que a continuación se detallan: A) Girasol Buck Surcoflor, Buck Auriflor, Buck Grandiflor, Buck Pampaflor, Buck Gauchoflor, Buck Solflor, Buck Maxiflor, Buck Helioflor, Buck Campoflor, Topflor, Rustiflor; B) Maíz Buck Ciclón, Buck Chaparrón, Buck Trueno; C) Soja Fulgor 33; D) Trigo Buck Ambar, Buck Arrayán, Buck Arriero, Buck Candil, Buck Catriel, Buck Chambergo, Buck Charrúa, Buck Cristal, Buck Farol, Buck Fogón, Buck Guapo, Buck Guaraní, Buck Halcón, Buck Panadero, Buck Palenque, Buck Poncho, Buck Pronto, Buck Sureño, Buck Topacio, Buck Yapeyú, Buck Yatasto y Caudillo.

Que cede asimismo las siguientes variedades inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares A) Soja Fulgor 33; B) Trigo Buck Ambar, Buck Arrayán, Buck Arriero, Buck Bagual, Buck Candil, Buck Catriel, Buck Chambergo, Buck Charrúa, Buck Cristal, Buck Farol, Buck Fogón, Buck Guapo, Buck Guaraní, Buck Halcón, Buck Ñapucá, Buck Oriental, Buck Palenque, Buck Panadero, Buck Poncho, Buck Pronto, Buck Sureño, Buck Topacio, Buck Yapeyú, Buck Yatasto, Caudillo.

Que la cedente transfiere asimismo la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden colocando a la cesionaria en el mismo lugar, grado y, prelación que sobre lo cedido tenía, según surge de la escritura.

Que ambas partes realizaron dicha manifestación a los efectos de ser presentada ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con el objeto de inscribir el cambio de titularidad a favor de "BUCK SEMILLAS S.A."

Que el artículo 39 del Decreto N° 2183/91 establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad.

Que la Dirección de Registro de Variedades tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó al respecto.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia, en virtud del artículo 4° inc. c) del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar constancia en el Registro Nacional de Cultivares, Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en los correspondientes Títulos de Propiedad vigentes, de la transferencia instrumentada por la escritura 353 pasada con fecha 22 de agosto de 2000 al folio 921 del Registro 475 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de la escribana doña María T. ACQUARONE.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese por el interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Ing. Agr. ADELA D. HARRIS, Presidente del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/12 N° 29 v. 7/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 901/2000

Abogado Javier CONCEPCION (Legajo N° 39.100/42) S/Designación como Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 17/11/2000

VISTO las necesidades del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas corresponde cubrir el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Que el Abogado Javier CONCEPCION reúne las condiciones y antecedentes, requeridos para ocupar tal posición jerárquica.

Que a tales efectos fue designado en la Planta Permanente de esta Administración Federal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° punto 1, del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera al Abogado Javier CONCEPCION (Legajo N° 39.100/42).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa a su publicación. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 7/12 N° 337.609 v. 7/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 148/2000

S/Régimen de Reemplazos en Jurisdicción del Departamento Regímenes Promocionales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Regímenes Promocionales propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica del Departamento Regímenes Promocionales, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION JURIDICA	Abogada VIVIANA EDITH BICHUTTE (Legajo N° 28.018/04)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 7/12 N° 337.855 v. 7/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 916/2000

Disposición N° 895/00 (AFIP) – S/modificación.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO la Disposición N° 895 (AFIP) del 16 de noviembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se designó al Abogado Rubén Javier de MATIAS en el carácter de Director Interino de la Dirección de Contencioso.

Que la Dirección General Impositiva gestiona que la aludida designación debe ser considerada en el carácter de Director Titular.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considerar la designación que fuera establecida mediante la Disposición N° 895/00 (AFIP) a favor del Abogado Rubén Javier de MATIAS (legajo N° 31.941/91) en el carácter de Director Titular de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 7/12 N° 337.611 v. 7/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 465/2000

S/finalización de funciones de Jefatura Interina de la Agencia N° 5, traslado y reintegro de Jefe Titular.

Bs. As., 24/11/2000

VISTO las presentes actuaciones y la Disposición N° 441 (SGRH) del 31 de octubre del año en curso y

CONSIDERANDO:

Que la Región N° 7 propicia el reintegro del Contador Público Héctor Rubén OLIVA a las funciones de Jefe Titular de la Agencia N° 5, a partir del 20 de noviembre del año en curso, a raíz de haber finalizado la comisión de servicios dispuesta por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente.

Que por lo expuesto corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ en el carácter de Jefa Interina de la mencionada Agencia.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas I presta conformidad a lo solicitado y gestiona el traslado de la Contadora Pública María Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ a la Región N° 1 para desempeñar funciones de Asesora.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ (Legajo N° 27.314/88) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia N° 5 de la Región N° 7.

ARTICULO 2° — Trasladar a la Contadora Pública Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ a la Región N° 1, en el carácter de Asesora.

ARTICULO 3° — El Contador Público Héctor Rubén OLIVA (Legajo N° 26.674/70) deberá reintegrarse a partir del 20 de noviembre del año en curso, a las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Titular de la Agencia N° 5.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/12 N° 337.610 v. 7/12/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 21/11/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 135
CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	DENOMINACION
30-57878067-6	PRAXAIR S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-57878067-6	PRAXAIR ARGENTINA S.A.

e. 7/12 N° 337.613 v. 7/12/2000

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

INGRESO DE AGENTE GUMA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa AUCHAN ARGENTINA S.A. (Hipermercado La Tablada), actualmente cliente directo de EDENOR, ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con C. T. GÜEMES.

CAMBIOS DE CATEGORIA A GUMAs

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que se indican en la siguiente tabla, han presentado las solicitudes respectivas para el cambio de categoría de agente, desde su condición actual de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs):

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR/ COMERCIAL Z.
IGOMIN S.A.	San Antonio de Areco - Prov. de Bs. Aires	Coop de San A. de Areco	C.T. GÜEMES
AUCHAN ARGENTINA S.A.	Sarandí - Prov. de Buenos Aires	EDESUR	C.T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 al 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 7/12 N° 337.492 v. 7/12/2000

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 16/11/2000

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se citan y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo, se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
TTES. PIRQUE LTDA.	$ 42.889,50	$ 42.889,50	637/97
TTES. TRANACINT LTDA.	$ 42.889,50	$ 42.889,50	637/97

CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e. 7/12 N° 337.455 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO.

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – LEY 22.415.

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) – Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras – Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 073/00	CARLOS ALBERTO AGUIRRE	985-987	$ 2.179,29.-

e. 7/12 N° 337.456 v. 7/12/2000

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 29/11/2000

VISTO: La imposibilidad de notificar al domicilio constituido por la Empresa SANTA ROSA TRANSPORTES LTDA.; por medio del presente y de conformidad a lo previsto en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica la Resolución Fallo N° 453/2000 AD PASO del 13 de noviembre de 2000, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, recaída en el SA42-N° 499/1995, cuya parte resolutiva dice: ARTICULO l°: CONDENAR a la EMPRESA SANTA ROSA TRANSPORTES LTDA., al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 31.350,00) por infracción al Art. 973 Inc. a) del Código Aduanero. ARTICULO 2°: INTIMAR a la EMPRESA SANTA ROSA TRANSPORTES LTDA. al pago de la multa impuesta dentro de los (15) quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en el Art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero Ley 22.415. ARTICULO 3°: TENER por destinado el ómnibus marca Mercedes Benz, dominio B-2570585, en los términos del Decreto N° 464/98, conforme a las consideraciones que anteceden. ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE .... ARCHIVESE. — Firmado RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 7/12 N° 337.468 v. 7/12/2000

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero(Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) - Colón N° 701 - 3230 Paso de los Libres — Corrientes - bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A. indicado seguidamente. — Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

SA42-N°	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA
0376/1996	FIAT VISA ARGENTINA, Reg. 43555-3	970	$ 5.389,87.-

e. 7/12 N° 337.470 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo. — Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
EA66-195/95	LUNA, JOSE ANTONIO	987
EA66-227/95	MALDONADO, JOSE ANTONIO	987
EA66-003/96	VILLACORTA, RAMON ROSA	987
EA66-278/96	VILLACORTA, CASILDO JERONIMO	987
EA66-268/99	ROMERO, HUGO MARCELO	986
EA66-110/00	AVEZ, AURELIA – GUTIERREZ, IRMA	986
EA66-161/00	SILVA, JULIO ANTONIO	987
EA66-165/00	PINTO SEÑA, TEODORA	987
EA66-186/00	DURAN OTALORA, ISABEL	986

e. 7/12 N° 337.472 v. 7/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarlos que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394, 2° Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	Infracción artículo	Multa
SA-53 N° 186/2000	Juan Antonio Rivera Pasten	970	$ 1.614,12.
SA-53 N° 188/2000	Robert Patzig	970	$ 5.869,51
SA-53 N° 189/2000	Eugenio Pavlovic U.	970	$ 3.800.-
SA-53 N° 191/2000	Jorge Pizarro Campos	970	$ 6.664,15.-
SA-53 N° 192/2000	Paul Andrés Correa Sandoval	970	$ 6.411,29
SA-53 N° 193/2000	Walter Busch Ortiz	970	$ 10.017,64
SA-53 N° 194/2000	Waldo Evaristo S. Veas Cruz	970	$ 8.437,42
SA-53 N° 195/2000	Luis A. Pellegrini Arestizábal	970	$ 6.603,20
SA-53 N° 196/2000	Juan Domingo Moya Pérez	970	$ 7.336,89
SA-53 N° 197/2000	Sergio Luis Izquierdo Coppelli	970	$ 7.336,89
SA-53 N° 198/2000	Sandro Carlos Bronda Tregear	970	$ 4.402,13
SA-53 N° 199/2000	Tomas Oscar Muller Salomón	970	$ 10.017,64
SA-53 N° 200/2000	Claudio Rodrigo Toro Yagui	970	$ 8.414,82
SA-53 N° 202/2000	José Francisco Díaz Rojas	970	$ 5.502,67
SA-53 N° 203/2000	Silvia Lidia Lizama López	970	$ 9.904,80
SA-53 N° 204/2000	Pedro Hugo Baeza Cortés	970	$ 9.616,93
SA-53 N° 205/2000	Jorge Leoncio Alvarado Zepeda	970	$ 12.021,17
SA-53 N° 207/2000	Luis Armando Cuevas Acosta	970	$ 4.402,13
SA-53 N° 208/2000	Marta del Rocío Martínez R.	970	$ 3.351,15
SA,53 N° 214/2000	Miguel Anativia Parraguez	970	$ 6.603,20
SA-53 N° 215/2000	Demetrio Bachiloglu Escudero	970	$ 9.216,23
SA-53 N° 216/2000	Hernán Osvaldo Rojas Williams	970	$ 8.414,82
SA-53 N° 217/2000	Ricardo Octavio Molina Rojas	970	$ 8.070,58
SA-53 N° 218/2000	María Angélica P. Guzmán C.	970	$ 6.010,58
SA-53 N° 219/2000	Luis Guillermo Riquelme Bello	970	$ 4.402,13

Ing. FERNANDO GALLARDO, Jefe (I), Sección "O", a/c Aduana de Salta.

e. 7/12 N° 337.471 v. 7/12/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD De Buenos Aires **VENTAS Esmeralda 660**

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Máquinas de escribir — Sillas Ficheros — Papel — Ficheros — Fotocopiadoras — Armarios — Aparatos e instrumental para uso hospitalario

SUBASTA: El día **18 de diciembre de 2000**, a las 10.30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 11-12-00 en Avenida Francisco F. de La Cruz 1753 y en Avda. Varela y Ana María Janer, Capital Federal de lunes a viernes de 8.00 a 12.00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° Piso, Caja N° 2 - Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6° Piso - Capital Federal, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 6/12 N° 337.148 v. 7/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION N° 5

Resolución N° 382/2000

Bs. As., 26/10/2000

VISTO..., y CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION N° 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la resolución de fecha 29/10/1996 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la "FUNDACION AYLEN", con domicilio fiscal en la calle Godoy Cruz 3250, Piso 3, Departamento "E", Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. N° 30-67947979-9 a partir del 11/07/1994 y hasta el 31/12/1998.

ARTICULO 2° — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "FUNDACION AYLEN" el 13/01/1999.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 6° — Notifíquese remitiendo copia a la "FUNDACION AYLEN", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia N° 6 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. OSVALDO JOSE CAUTERUCCIO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos Región N° 5.

e. 4/12 N° 337.084 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica al señor D. Luis A. PASTRANA que por Resolución del Directorio N° 1327/00-INAES se resolvió, entre otros conceptos, declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar el 5 de enero de 1999 y los puntos 2° y 7° del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria efectuada el 23 de abril de 1999 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS AREA ENERGIA OESTE LTDA., mat. 15.920, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Queda debidamente notificado (artículo 42, Decreto N° 1759/72).

RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/12 N° 337.328 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACORDE" LTDA., matrícula N° 18.532, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 70.759/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial N° 196/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., noviembre 15 de 2000. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Notifíquese a la sumariada la designación de nueva instructora sumariante en la persona de la actuaria. Art. 2°: Repútase consentida la Disposición Sumarial N° 43/00. Art. 3°: Dásele por decaído el derecho previsto en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72, no utilizada por la sumariada en tiempo hábil. Art. 4°: Llámase autos para resolver". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/12 N° 337.331 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 2448/99 ex-INACyM recaída en el Expte. N° 73.706/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 11/11/99. VISTO, el Expediente N° 73.706/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, Matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2°: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3°: De forma". Fdo. C.P. Angel José Pedano; Sr. Abraham Fleisman y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), el que deberá computarse desde la fecha de la última publicación. Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/12 N° 337.332 v. 11/12/2000